

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los Proyectos de ley números 12592/2004-CR, 13097/2004-CR y 13185/2004-CR presentados por los Congresistas de la República Yonhy Lescano Anchieta, Adolfo Latorre López e Iván Calderón Castillo, respectivamente.

I. FINALIDAD DE LAS PROPUESTAS

Aprobar la ley de coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

- A. **Proyecto de Ley Nº 12592/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República Yonhy Lescano Anchieta, propone la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial tomando en cuenta los principios presupuestarios establecidos en los artículos 77º, 78º y 79º de la Constitución, así como el procedimiento a seguir para la remisión e incorporación del mencionado presupuesto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público que se envía al Congreso de la República, en aplicación del artículo 78º de la Constitución Política del Perú.
- B. **Proyecto de Ley 13097/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República Adolfo Latorre López, propone diversos mecanismos de coordinación para la programación y formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, la presentación e incorporación del mencionado presupuesto en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y su fundamentación ante el Congreso de la República.
- C. **Proyecto de Ley 13185/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República, Iván Calderón Castillo, propone modificar el artículo 15º inciso 2 de la ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

de regular la coordinación del Poder Judicial en la elaboración de su presupuesto.

III. MARCO NORMATIVO

A. La Constitución Política del Perú establece:

- En el artículo 105º, que ningún Proyecto de Ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión Dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tiene preferencia del Congreso de la República, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, con carácter de urgencia.
- El artículo 107º, señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes.
- El artículo 145º, establece que el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.
- El artículo 78º, precisa que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
- El artículo 77º, determina la estructura del presupuesto público.

B. Las leyes peruanas vinculadas a la materia objeto de Dictamen son:

- Ley 27245. Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.
- En sus artículos 2, 4 y 11 establecen :
- El principio general mediante el cual el Estado asegura el equilibrio o superávit fiscal en el mediano plazo.
- Las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero a las que se sujetaran las Leyes Anuales de Presupuesto y normas conexas.
- La aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario. Sus artículos X, 2º.8º y 71º señalan:
 - Que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal y su ejecución debe estar orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
 - El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que se incluye al Poder Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- El concepto de presupuesto como instrumento de gestión del Estado y expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal en el sector público y los ingresos que lo financian.
- Los elementos a tener en cuenta para la elaboración de los Planes y Presupuestos Institucionales, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo.

IV. ANTECEDENTES

- A. Con fecha 20 de octubre de 2004, el Poder Judicial interpone demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo, solicitando que:
- Se reafirme que es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo;
 - Se reafirme que es competencia del Poder Judicial sustentar ante el Congreso de la República el proyecto de presupuesto que presentó al Poder Ejecutivo;
 - Determine que no es competencia del Poder Ejecutivo modificar el proyecto de presupuesto que le presenta el Poder Judicial;
 - Se declare la nulidad de la parte correspondiente al Presupuesto del Poder Judicial consignada en el “Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005”, presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República y;
 - Como consecuencia de la nulidad y de la determinación de la competencia solicitadas, se ordene la inclusión del proyecto de presupuesto del Poder Judicial remitido al Poder Ejecutivo el día 27 de agosto de 2004, en el “Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005”.
- B. El Tribunal Constitucional al sentenciar ha resuelto:
- Declarar fundada la demanda en el extremo de la competencia que se confiere en el artículo 145º de la Constitución al Poder Judicial, la que debe interpretarse conforme a los fundamentos Nos. 40 a 45 de dicha sentencia. Dichos fundamentos están referidos a:

La participación del Poder Judicial en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Al respecto se considera que corresponde al Poder Judicial, en cuanto a sus funciones y con base en la independencia que le es consustancial, fijar autónomamente sus objetivos institucionales¹ y que, el artículo 145º de la Constitución habilita al Poder Judicial para que participe en el proceso presupuestario presentado su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo sin que éste lo modifique, para su integración al proyecto general de presupuesto y posterior sustentación ante el Congreso².

Los límites que la Constitución impone a los Poderes del Estado para la formulación y elaboración del Proyecto de Presupuesto, señalándose que:

Los principios presupuestarios contenidos en las normas constitucionales – se menciona expresamente a los artículos 77º, 78º y 79º de la Constitución Peruana–, imponen límites a los Poderes del Estado para la formulación y elaboración del Proyecto de Presupuesto que presenta el Ejecutivo, en uso de la facultad de iniciativa en esta materia y al propio Congreso de la República para su aprobación³;

Los parámetros constitucionales también vinculan al Poder Judicial, el cual basado en el principio de colaboración de Poderes, deberá formular su proyecto en coordinación con el Poder Ejecutivo, a fin determinar los montos fijados a partir de los límites y principios impuestos por la Constitución⁴;

Es responsabilidad inexcusable del Poder Judicial plantear una propuesta de asignación de recursos económicos acorde con la realidad de la caja fiscal y con las posibilidades reales de una ejecución eficiente y eficaz⁵;

Para el adecuado ejercicio de la competencia que el artículo 145º de la Constitución le reconoce al Poder Judicial, es necesaria una ley

¹ Fundamento N° 40

² Fundamento N° 41

³ Fundamento N° 42

⁴ Fundamento N° 43

⁵ Fundamento N° 44

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

que establezca mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y Judicial⁶ y;

El Poder Judicial deberá formular una Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, que defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia⁷.

- Exhortar al Poder Legislativo para que dicte una ley mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en cuanto a la elaboración del presupuesto de este último con respecto a lo previsto en el artículo 145° de la Constitución, concordante con el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78° del mismo cuerpo legal.
- C.** Sin perjuicio de lo mencionado, es oportuno considerar que sobre la separación de Poderes, el Tribunal ha señalado que la misma no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la norma suprema, también se desprende el principio de colaboración de Poderes. Ejemplo de ello son los artículos 104° y 129° de la Constitución, así como las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto. En este último caso, se considera que la iniciativa legal corresponde al Poder Ejecutivo, al Ministro de Economía y Finanzas la sustentación del Pliego de Ingresos ante el Pleno del Congreso de la República y a éste último su aprobación, razón, entre otras, por la que se atribuye preeminencia a este Poder frente a los demás.

V. ANÁLISIS

Los antecedentes mencionados y la atribución que la Constitución Política del Perú le confiere al Congreso de la República de aprobar el Presupuesto del Sector Público, hacen conveniente que este Poder del Estado, aún cuando el Tribunal Constitucional no es competente para obligar al Poder Legislativo a dictar determinadas leyes, ni puede sustituirlo en la labor legislativa, establezca mediante ley mecanismos de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la formulación del Presupuesto Institucional de este último, a fin que el proceso presupuestario del sector

⁶ Fundamento N° 45

⁷ Fundamento N° 46

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

público sea coherente, tanto desde el punto de vista económico como jurídico.

Se trata entonces, de abrir una vía previa de diálogo entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, para que entre ellos armonicen las necesidades de aquél, tomando en cuenta las limitaciones a los Poderes del Estado que la Constitución establece.

Determinar los mecanismos específicos de coordinación antes mencionados, exige que los mismos sean contemplados en una ley especial, a fin de no trastocar la normativa general sobre la materia y atender con precisión las particularidades del proceso presupuestario del Poder Judicial.

Los mecanismos propuestos buscan un equilibrio entre los bienes constitucionales en juego, principalmente entre los referidos al resguardo del equilibrio fiscal y la autonomía del Poder Judicial, sin afectar la facultad del éste de sustentar su Presupuesto Institucional ante el Congreso de la República, aun cuando no haya sido incluido en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público remitido por el Poder Ejecutivo, por falta de aplicación de los mecanismos de coordinación que la presente ley establece.

En atención a que el Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con las prioridades de gasto determinadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución, se ha considerado como un primer elemento de coordinación, que el Poder Judicial cuente con un Plan Estratégico Institucional que sirva no sólo para dar inicio a la Programación y Formulación de su presupuesto, sino también de marco para la toma de decisiones por parte del Poder Legislativo en lo que se refiere a la asignación de recursos presupuestales, como reconoce el Tribunal Constitucional.

Otro elemento de coordinación es la articulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial con la asignación de los fondos públicos, determinada de acuerdo con las capacidades económicas del país de obtener recursos, que tiene su fundamento en el principio de distribución equitativa de los recursos públicos contenido en el artículo 77º de la Constitución.

El Tribunal Constitucional señala en su sentencia que los Poderes Ejecutivo y Legislativo “son actores privilegiados para determinar el presupuesto del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

sector público, pero no son los únicos”. En ese sentido, el TC bajo el principio de separación de poderes, fija posición respecto a la actuación de los Poderes del Estado en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto, al establecer que “el Poder Judicial, como Poder del Estado, no está sujeto a una determinada política general de un gobierno determinado, sino a las obligaciones que la Constitución le asigna directamente. Por ello, corresponde al Poder Judicial, en cuanto a sus funciones y con base en la independencia que le es consustancial, fijar autónomamente sus objetivos institucionales que, obviamente, tienen un componente presupuestario [subrayado es nuestro]”.

Asimismo, el TC reproduce en su sentencia los principios constitucionales contenidos en los artículos 77°, 78° y 79°, de la Constitución, señalando que éstas normas constitucionales, establecen limitaciones que deben ser consideradas no sólo por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sino también, por el Poder Judicial “al momento de formular su proyecto de presupuesto”. Añade el TC que es “responsabilidad inexcusable del Poder Judicial plantear una propuesta de asignación de recursos económicos acorde con la realidad de la caja fiscal y con las posibilidades reales de una ejecución eficiente y eficaz”.

En resumen, es evidente la importancia que brinda el TC a los principios de legalidad presupuestaria contenidos en los artículos 77° al 79°, al reconocer que “la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso”; que “el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado” y que “los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos”. Así, el Tribunal con acertado criterio legal señala que “los recursos del Estado sólo deben ser asignados a los fines que determine la ley previamente existente”. En ese sentido, establecer un parámetro de incremento anual para el Presupuesto Institucional del Poder Judicial, acorde con el crecimiento de la caja fiscal, significa plasmar en una norma legal lo señalado por el TC.

Para la determinación de este parámetro, considerado como otro mecanismo - literal a) del artículo 4 de la ley que se propone-, se ha tomado en cuenta el desenvolvimiento en los últimos años del Presupuesto Institucional del Poder Judicial financiado con Recursos Ordinarios, que se aprecia en el siguiente cuadro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

**PRESUPUESTO PODER JUDICIAL
(MILLONES DE SOLES)
FUENTE: RECURSOS ORDINARIOS**

Años	Actividades	Var. S/.	Var. %	Proyectos	Var. S/.	Var. %	Total	Var. %
2000	312,4			41,0			353,4	
2001	339,2	27	8,6%	27,8	-13	-32,1%	367,1	3,9%
2002	447,4	108	31,9%	8,6	-19	-69,1%	456,0	24,2%
2003	463,0	16	3,5%	8,0	-1	-7,0%	471,0	3,3%
2004	473,6	11	2,3%	8,0	0	0,0%	481,6	2,2%
2005	548,6	75	15,8%	8,0	0	0,0%	556,6	15,6%

Fuente: Anexos de Presupuestos 2000-2005

Como se puede apreciar, el crecimiento promedio anual en los últimos seis años del presupuesto del Poder Judicial, financiando con Recursos Ordinarios, es de 9.5%, considerando en este promedio los incrementos remunerativos efectuados a los magistrados del Poder Judicial (D.U 114-2001) y personal administrativo en el año 2001 y 2004 que se reflejó en el presupuesto del año 2002, con un crecimiento de 24.2% y en el presupuesto del año 2005 con un crecimiento de 15.6%.

El presupuesto de actividades, que representa el conjunto de tareas necesarias para mantener, de forma permanente y continua, la operatividad de la acción del Pliego, tiene un crecimiento nominal promedio anual de 11.9% reflejando de igual forma los incrementos a los magistrados y personal administrativo. Si sólo consideramos los crecimientos vegetativos (inercial)⁸, el promedio sería de 4.8%, porcentaje menor al establecido en el literal a) del párrafo 4.1 de la ley propuesta, que estima un crecimiento vegetativo de hasta 3% en términos reales, lo que significa considerar un crecimiento nominal promedio de aproximadamente 6%.

En cuanto al literal b) del artículo 4 de la ley que se propone, es necesario considerar que, si bien es cierto los tres Poderes del Estado Peruano están vinculados a las limitaciones constitucionales ya mencionadas, no lo es menos que la política judicial de corto, mediano y largo plazo constituye la base de la toma de decisiones por parte del Poder Legislativo, para incrementar las partidas presupuestarias correspondientes a favor del Poder Judicial - tomando en cuenta la capacidad económica del país- a

⁸ Los crecimientos de los años 2001, 2003 y 2004.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

efectos de consolidar el proceso de reforma de la administración de justicia, lo que supone que el presupuesto institucional del Poder Judicial tenga también como uno de sus componentes fundamentales el financiamiento de su reforma.

Finalmente, se ha previsto para el proceso presupuestario del presente ejercicio fiscal una prórroga de 45 días calendario para los plazos establecidos en los artículos 5 y 7 de la presente ley, toda vez que ya no sería posible cumplir los plazos establecidos en los mismos.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha solicitado opinión al Ministerio de Economía y Finanzas mediante los Oficios 607-2004-2005/CPCGR-CR, 799-2004-2005/CPCGR-CR y 821-2004-2005/CPCGR-CR, los que han merecido la emisión de sendos informes que han sido remitidos a la Comisión.

Así mismo, la Comisión solicitó opinión al Poder Judicial respecto del Proyecto de Ley 12592/2004-CR, mediante Oficio 618-2004-2005/CPCGR-CR, el mismo que ha sido respondido mediante Oficio 2471-2005-CE-PJ.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta precisa la normativa legal en materia presupuestal exclusivamente para el Poder Judicial en lo que corresponde a la fase de programación y formulación de su presupuesto.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no conlleva ni irroga gasto alguno al erario nacional y es beneficiosa porque permitirá regular la coordinación del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

IX. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se aprobó por mayoría los proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

LEY DE COORDINACION ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y PODER JUDICIAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Planes Estratégicos Institucionales

2.1. El Plan Estratégico del Poder Judicial constituye un instrumento orientador de la gestión institucional y sirve para dar inicio a la programación y formulación del Presupuesto Institucional, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 -.

2.2. El Poder Judicial expresa a través del Plan Estratégico Institucional la política judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se definen:

- a) Las estrategias para administrar justicia en los distintos niveles jurisdiccionales.
- b) La identificación de los objetivos generales y objetivos específicos.
- c) El inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos
- d) Las líneas de acción necesarias para tal efecto.

Artículo 3°.- Programación y formulación del presupuesto institucional

El Poder Judicial, al programar y formular su Presupuesto Institucional, debe articular consistentemente el logro de sus objetivos institucionales con la asignación de los fondos públicos determinada de acuerdo con las capacidades económicas del país, el crecimiento armónico, las proyecciones de crecimiento económico y sostenibilidad fiscal contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual, así como con las prioridades nacionales.

Artículo 4°.- Capacidad económica del país y disponibilidad de Recursos Públicos

Por excepción el Presupuesto Institucional del Poder Judicial a nivel de actividades y proyectos presupuestales comprenderá:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- a) Las actividades en el Presupuesto del Poder Judicial con cargo a los recursos del Tesoro Público, no podrán incrementarse en más del 3% anual en términos reales con relación a las mismas del año fiscal precedente, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º literal 1 (b) de la Ley 27245, modificada por la Ley 27958. El Poder Ejecutivo informará al Poder Judicial el monto referido en este literal a más tardar el primero de junio de cada año.
- b) Los proyectos en el Presupuesto del Poder Judicial, inclusive las reformas que conllevan el fortalecimiento de actividades o nuevas actividades no consideradas en el periodo fiscal precedente, no están sujetos al límite establecido en el literal a), pero se presentan como proyectos. Dichas actividades se integran y contabilizan como tales antes de calcular el incremento porcentual de las mismas en el Presupuesto Institucional del siguiente año fiscal. El Poder Judicial informará al Poder Ejecutivo el monto referido en este numeral a más tardar el primero de junio de cada año.

Artículo 5º.- Coordinación y elaboración presupuestal

El Poder Judicial coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de su presupuesto institucional, ajustándose a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal –Ley No. 27245, modificada por Ley No. 27958–, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público –Ley N° 28112–, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto –Ley N° 28411–, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública –Ley N° 27293– y, a las normas presupuestarias, de gasto público y planeamiento estratégico que le sean aplicables para cada Año Fiscal.

Artículo 6º.- Presentación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial ante el Poder Ejecutivo

El Poder Judicial presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el día 15 de julio de cada año, su Presupuesto Institucional acompañando copia del Plan Estratégico y el Resumen Ejecutivo que también recoge lo siguiente: Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción.

Artículo 7º.- Incorporación en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público

El Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Estado, envía al Poder Legislativo el proyecto de Ley de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Presupuesto del Sector Público dentro de los límites constitucionales, el mismo que incluye el Presupuesto Institucional del Poder Judicial sin modificaciones, siempre y cuando dicho presupuesto haya sido elaborado y presentado conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para la programación y formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, correspondiente al año Fiscal 2006, prorróguese en 45 días calendarios los plazos establecidos en los artículos 4º y 6º de la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de Comisión

Lima, junio de 2005

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Iván Calderón Castillo
Presidente

Adolfo Latorre López
Vicepresidente

Jhony Peralta Cruz
Secretario

Enith Chuquival Saavedra

Maruja Alfaro Huerta

Máximo Mena Melgarejo

Celina Palomino Sulca

Marciano Rengifo Ruiz

Edgar Villanueva Núñez

Luis Alva Castro

Luis Heysen Zegarra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12592, 13097 y 13185/2004-CR, que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Mercedes Cabanillas Bustamante

José Carrasco Távara

Kuennen Franceza Marabotto

Rafael Valencia Dongo Cárdenas

Arturo Maldonado Reátegui

Javier Diez Canseco Cisneros

Gustavo Pacheco Villar

Pedro Ramos Loayza